Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de agosto de 2018.-

Vistos los autos: "Iraola y Cía. S.A. y otro c/ Basf Agro BV y otro s/ nulidad de patentes".

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo allí dictaminado, se declara procedente el recurso extraordinario interpuesto y se confirma la sentencia apelada. Con Costas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

VO-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

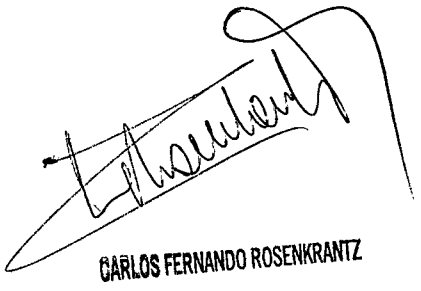
Que comparto y hago propios los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad

Que, en cuanto al agravio de la recurrente dirigido a cuestionar la validez constitucional del art. 97 del decreto 260/1996 por considerar que no hay un "vacío legal" que justifique la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, corresponde precisar que la única norma de derecho transitorio de la ley 24.481 sobre la cuestión que se discute en este juicio es el art. 100. La norma dispone que "Las patentes otorgadas en virtud de la ley que se deroga, conservarán su vigencia concedida hasta su vencimiento". No regula, por lo tanto, la situación de las patentes solicitadas durante la vigencia de la derogada ley 111 y otorgadas estando vigente la ley 24.481.

No es válido considerar que el plazo de vigencia de las patentes solicitadas bajo la anterior ley y otorgadas estando vigente la nueva ley, quede regido por la interpretación a contrario del art. 100 de la ley 24.481. Esta interpretación sugeriría que las patentes otorgadas según la ley 24.481 se rigen por esta ley en virtud de que la norma dispone que las patentes otorgadas por la ley anterior se rigen por la ley anterior. En el caso, ese modo de interpretar la norma no es plausible pues conduce a apartarse del principio jurídico que rige la materia, según el cual es la fecha de la solicitud de la

patente la relevante para determinar diversos efectos jurídicos, entre ellos la vigencia de la protección que se concede por la ley a lo patentado y se computa a partir de la fecha de la solicitud de la patente tal como lo dispone el art. 35 de la ley 24.481.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario interpuesto y se confirma la sentencia apelada. Con Costas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **la actora (Iraola y Cía. S.A.)**, representada y patrocinada por el **Dr. Diego Norberto Schiavini.**

Traslado contestado por: **la demandada (Basf Agro B.V.)**, representada y patrocinada por el **Dr. Jorge Otamendi.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III.**